



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 128

Radicado No. 2022-00028

Curillo, Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por medio del cual el despacho decide acerca de la petición elevada por las partes de terminar este proceso ejecutivo, promovido por el señor Arcadio Salamanca Iles, contra la señora Erika Yuray Pinchao Hernández.

CONSIDERANDO:

1. Que encontrándose a despacho el proceso, para decidir sobre el señalamiento de la fecha para la práctica de la audiencia inicial, se recibió el 7 de julio de 2022, memorial suscrito por la parte demandante, Arcadio Salamanca Iles y parte demandada, Erika Yurany Pinchao Hernández.
2. Que la solicitud está fundada en que entre las partes se celebró un acuerdo de pago.
3. Que la petición tiene su sustento legal en lo previsto en el Artículo 314 del C.G.P.
4. Que analizado el desistimiento de cara a la norma que lo regula, antes relacionada, se puede inferir que: (i) cumple con el factor de temporalidad, porque en este proceso no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso. (ii) Se está renunciando a la totalidad de las pretensiones y (iii) es incondicional, porque el acuerdo suscrito entre las partes se encuentra cumplido a cabalidad. (iv) el apoderado de la parte demandante, tiene facultad para conciliar y transigir. Por lo que se concluye que reúne los requisitos para su aceptación.

5. Que el desistimiento trae las consecuencias de cosa juzgada, por consiguiente, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, para tal efecto oficiase a la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá, para que se levante, la medida cautelar de embargo del salario de la señora Erika Yurany Pinchao Hernández, en el equivalente al 20% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, solicitada mediante oficio 121 del 28 de marzo de 2022 y cancelense los descuentos efectuados a la demandada en favor del apoderado del demandado a la cuenta del banco BBVA No. 0598339182, (439150000000590 y 439150000000604) por valor de 3\$346.868 y \$350.583.00, respectivamente y los generados después de esta decisión cancelense en favor de la demandada (título 439150000000621, por la suma de \$339.018.00.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones indicadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en este proceso. Oficiase.

TERCERO: Ordenar la devolución de los dineros que se le hubieren realizado a la demandada en favor del apoderado del demandante, quien tiene poder para recibir y la devolución de la demanda de los generados con posterioridad al acuerdo, relacionados en la parte considerativa.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN HOYOS RAVE

Juez